

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante apoderado judicial solicita se corrija errores contenidos en la sentencia adiada 14 de mayo de 2008, en tanto se escribió mal el número de cedula, señalando 3.957.063, cuando la correcta es 23.957.063. Así mismo le hago saber que esta judicatura se había pronunciado en auto adiado 28 de marzo de 2017, dándole viabilidad a dicha corrección e igualmente le hago saber que muy a pesar que el solicitante en su petición manifiesta haber adosado fotocopia de la cedula de ciudadanía de la aquí actora como la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del municipio de San Marcos, los mismos no aparecen adjunto al correo enviado con la solicitud. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 10 de diciembre de 2021.


JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Pùblico
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Diez (10) de Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente; y revisada las actuaciones surtidas al interior de la presente contención, avizora esta judicatura que efectivamente en sentencia adiada 14 de mayo de 2008, se declaró la pertenencia de la aquí actora; y, que igualmente el proveído adiado 28 de marzo de 2017 se le había hecho la corrección de dicha sentencia respecto a la solicitud del nombre de la presribiente.

Por otro lado, hoy el apoderado judicial de la demandante, insiste en que se corrija la sentencia en lo que tiene que ver con el número de cedula de ciudadanía de la aquí demandante, y para amparar dicha solicitud señala que aporta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, como fotocopia de la cedula, de la cual esta judicatura, constato en el correo institucional que la misma no fue aportada con la solicitud.

Así las cosas, se hace necesario, para un mejor proveer, requerir al apoderado judicial de la demandante, con el objeto que aporte la nota devolutiva realizada por la oficina competente registral, al igual que fotocopia de la cedula de ciudadanía de la petente.

Se le debe hacer saber al profesional del derecho que el número de cedula de ciudadanía consignado en la sentencia es el mismo que aparece en el cuerpo de la demanda y en el poder conferido a él.

En merito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

UNICO: Requierase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin que se sirva aportar la nota devolutiva realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Marcos, en donde hace la negativa de inscripción de la sentencia, al igual que fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora AMIRA MARIA GUZMAN ZAPA, según lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza

J.R.G.G.